RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Nº 017-2024-GMAF/MPJB

Jorge Basadre, 15 de febrero del 2024.

VISTOS:

La Solicitud con Registro de Trámite Documentario N°8594, Informe N°021-2023-RCD-SGGT-GAF-GM-A/MPJB, Informe N°078-2023-SGGT-GMAF-A/MPJB, Informe N°1044-2023-GMAJ-GGM/MPJB, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que; "Los gobiernos locales gozan autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, la autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; por su parte el tercer párrafo del artículo 39° dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas";

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, define al Impuesto Predial de la siguiente manera; *"El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio".*

Que el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N°156-2004-EF, respecto al Impuesto Predial, señala que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Excepcionalmente, se considerará como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N°059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato;

Que, el artículo 19° del Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal establece que; *"Los Pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismo, y cuyo ingresos bruto este constituido por la pensión que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciban y esta no exceda de 1UIT mensual , deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, para efecto de este articulo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable".*

Que, el artículo 2° de la Ley N°30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, señala que se entiende por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad; lo cual resulta concordante con en el artículo 19° del Decreto Legislativo N°776 de la Ley Tributación Municipal, que prescribe textualmente las condiciones que los adultos mayores no pensionistas deben reunir para acceder al beneficio de la deducción al Impuesto Predial, estos son: "*(...) El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo. Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual";*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
N° 017-2024-GMAF/MPJB

Que, mediante Ley N°30490 - Primera Disposición Complementaria, establece la incorporación de un nuevo párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N°776 Ley de Tributación Municipal, cuyo texto ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-EF, en los siguientes términos; *"Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista, propietaria de un solo predio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una (1) UIT mensual"*;

Que, el Decreto Supremo N°401-2016-EF en su artículo 3° - Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas; señala que para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

a) *La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del documento nacional de identidad, carnet de extranjería o pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.*
b) *El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.*
c) *El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción.*
Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2° del presente decreto supremo.
e) *Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.*

Que, mediante Solicitud con Registro de Trámite Documentario N°8594 de fecha 02 de agosto del 2023, el administrado TOMAS DE AQUINO ROJAS CERON, solicita la deducción de autoevaluó y devolución de pago indebido de los años 2020 al 2022 por concepto de impuesto predial por ser adulto mayor, de su predio ubicado en la calle *Los Rosales Mz. A Lote 4 Programa Municipal de Vivienda Señor de Locumba del distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna* toda vez que, manifiesta ser una Persona Adulta Mayor, para lo cual adjunta la siguiente documentación: 1) Copia de su Documento Nacional de Identidad; 2) Declaración Jurada de autoevaluó, 3) Copia de boleta de pago que acredita percibir una remuneración que es menor a una UIT;

Que, mediante Informe N°021-2023-RCD-SGGT-GAF-GM-A/MPJB de fecha 06 de noviembre del 2023, el personal de la Sub Gerencia de Gestión Tributaria Sr. Rogelio Ccallomamani Diaz informa a la CPC. Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila Sub Gerente (e) de Gestión Tributaria que; se ha realizado la visita al domicilio del recurrente TOMAS DE AQUINO ROJAS CERON, predio ubicado en la calle Los Rosales Mz. A Lote 4 Programa Municipal de Vivienda Señor de Locumba, indicando que el inmueble es dedicado exclusiva a la vivienda del recurrente, que cuenta con dos habitaciones sala y comedor con construcciones de la propiedad exclusiva y común. Asimismo, el administrado hace entrega de los siguientes documentos: copia de constancia de posesión, registro de predios del inmueble emitido por la Oficina Registral Sunarp Sede Tacna, en la cual señala NO SE ENCUENTRAN DATOS a nombre del administrado. Por lo que concluye que; le correspondería la aplicación del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial desde el año 2021;

Que, mediante Informe N°078-2023-SGGT-GMAF-A/MPJB de fecha 07 de noviembre del 2023, la CPC. Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila Sub Gerente (e) de Gestión Tributaria informa a la Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros Gerente Municipal de Administración y Finanzas lo siguiente; revisado los actuados técnico y legal, considera que es procedente la petición formulada por el recurrente, respecto a la inafectación de

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Nº 017-2024-GMAF/MPJB

pago de Impuesto Predial, en tal sentido cumple con elevar el expediente para proseguir con el acto resolutivo a favor de TOMAS DE AQUINO ROJAS CERON identificado con DNI: 03283252, en condición de persona adulto mayor no pensionista, con domicilio ubicado en la calle Los Rosales Mz. A Lote 4 Programa Municipal de Vivienda Señor de Locumba;

Que, el administrado TOMAS DE AQUINO ROJAS CERON, es posesionario del lote urbano ubicado en la calle Los Rosales Mz A lote 4 Programa Municipal de Vivienda Señor de Locumba del distrito de Locumba, con un área total de 200.00 M2, conforme es de verse en la copia informativa de la SUNARP. Y constancia de posesión emitida por la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre y las copias de las declaraciones juradas de autoevaluó;

Que, el administrado TOMAS DE AQUINO ROJAS CERON, cumple con los requisitos previstos por el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial y se encuentra en los alcances de la Ley N°30490 Ley de la Persona Adulta Mayor; dado que es POSEEDOR DE UN ÚNICO INMUEBLE y que el mismo está destinado a CASA HABITACION, información obtenida de la verificación y fiscalización in situ realizada por la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria de la Municipalidad Provincial de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre y su ingreso bruto no supera una UIT, conforme es de verse en su boleta de pago de ingresos;

Que, mediante Informe N°1044-2023-GMAJ-GGM/MPJB de fecha 18 de diciembre del 2023, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica emite opinión declarando procedente la solicitud del administrado TOMAS DE AQUINO ROJAS CERÓN, sobre deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, de su predio ubicado en la calle Los Rosales Mz. A lote 4 Programa Municipal de Vivienda Señor de Locumba del distrito de Locumba;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N°110-2023-A/MPJB de fecha 10 de marzo del 2023, y con los visados de Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado TOMAS DE AQUINO ROJAS CERON, identificado con DNI: 08283252, **debiéndose deducir de la base imponible un monto equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias UIT**, desde realizada la solicitud por el administrado – periodo 2023, con respecto al inmueble ubicado en la Calle Los Rosales Mz. A lote 4 Programa Municipal de Vivienda Señor de Locumba del distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Sr. **TOMAS DE AQUINO ROJAS CERON**, está obligado a efectuar su declaración jurada de Autoevalúo (Impuesto Predial) anualmente; así como comunicar a la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria las modificaciones que produzcan en el predio, siendo el caso que estará sujeto a la fiscalización posterior por parte de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria de la Municipalidad, prevista en el artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N°133-2013-EF.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, al recurrente que perderá el beneficio, si en el proceso de fiscalización se constata la falsedad de los datos consignados en su Solicitud – Declaración Jurada, entre ellos tener otro inmueble sea rústico y/o urbano, a nombre del propio a nivel nacional, departamental o local, tener alquilado toda la vivienda, así como el incumplimiento de otras condiciones establecidas por la ley. La Municipalidad iniciará las acciones correspondientes con la finalidad de cobrar los impuestos no pagados.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Nº 017-2024-GMAF/MPJB

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al administrado y a la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
LIC. MIRIAN BEATRIZ AYCA CUADROS
GERENTE MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.
GMAJ.
SGRyGT.
SGRCyA
INTERESADO.